



PROYECTO REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LINARES

ÍNDICE

Título I: Reglamento, Protección Civil, Agrupación y Voluntariado.

- Sección primera: El reglamento.
- Sección segunda: Protección Civil, Agrupación y Voluntariado.

Título II: Objetivos.

Título III: Ámbitos de actuación.

Título IV: Organización y estructura.

- Sección primera: Organización.
- Sección segunda: Estructura.

Título V: Ingreso, requisitos y funciones.

- Sección primera: Ingreso.
- Sección segunda: Requisitos.
- Sección tercera: De las funciones.

Título VI: Formación y perfeccionamiento.

Título VII: Derechos y deberes.

- Sección primera: De los derechos.
- Sección segunda: Deberes.

Título VIII: Recompensas y sanciones.

- Sección primera: Recompensas.
- Sección segunda: Sanciones.

Título IX: Recisión del vínculo con la agrupación.

Título X: Distintivo de la agrupación.

Título XI: Uniformidad de la agrupación.

Título XII: Vehículos e instalaciones.

- Sección primera: Vehículos.
- Sección segunda: Instalaciones.

Título XIII: Actuaciones de los voluntarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR



REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de Protección Civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de Protección Civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al estado el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española.

La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los Municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO PROTECCIÓN CIVIL y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y emergencias y con dotación presupuestaria municipal, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la **Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil**, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. La cual ha sido sustituida por la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, en su artículo 1º define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá



canalizarse a través de las entidades. De voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. Artículo 28. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntariado Protección Civil en su ámbito territorial.

DECRETO 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dotando a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntariado Protección Civil.

TÍTULO I REGLAMENTO, PROTECCION CIVIL, AGRUPACIÓN Y VOLUNTARIADO

Sección primera.- EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- El objeto de presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Linares, así como los derechos y deberes de los Voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas estatales y autonómicas de Protección Civil, siendo de aplicación y de obligado cumplimiento para todos los componentes de esta agrupación.

ARTÍCULO 2º.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil. Con



independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Dentro de la propia Agrupación deberán de existir unos protocolos internos que, desarrollando al presente Reglamento, establezcan la regulación de las actividades diarias y administración y documentación, uniformidad y la utilización y conservación de las instalaciones, vehículos y demás material en general.

Estos protocolos internos serán aprobados en una reunión extraordinaria, convocada a tal efecto, por votación de la Jefatura de la Agrupación y podrán ser modificados siempre que sea necesario, y por el mismo procedimiento, para adaptarlo a las nuevas necesidades.

Sección segunda.- PROTECCIÓN CIVIL, AGRUPACIÓN Y VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 3º.-

Definimos Protección Civil como: “La protección física de las personas y de los bienes, en situación de graves riesgos colectivos, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas puede peligrar y sucumbir masivamente”.

El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Linares, es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

Igualmente, la Agrupación colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

ARTÍCULO 4º.-

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Linares, en adelante Agrupación, la organización con carácter altruista y humanitario constituida por personas físicas residentes en Linares, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de esta Ciudad, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participa en las diferentes Administraciones Públicas (Ayuntamiento, Diputaciones, Comunidades Autónomas y Estado) así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.



Corresponde a la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Linares la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación así como, en su caso, la de su disolución.

ARTÍCULO 5º.- Miembros del voluntariado de Protección civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil de Linares las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección civil que reúnan los requisitos establecidos en el regla.

Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

TÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º.- La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Linares es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas física residentes en este municipio y tiene como objetivos:

a) configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal basada en los recursos públicos y en la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones que puedan producirse.

b) colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

c) Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

d) La formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Linares, Junta de Andalucía y otros órganos.



TÍTULO III ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

ARTICULO 7º.-

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Linares, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente:

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de este Ayuntamiento, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Jaén y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

ARTÍCULO 8º.- Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección primera.- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9º.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en el Servicio Local de Protección Civil de Linares, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general puedan dictar las comisiones Nacional y Autonómica de Protección civil.

ARTÍCULO 10º.- La Agrupación de Linares tiene una estructura jerarquizada: Alcalde-Presidente, Concejal Delegado, Jefe de la Unidad Local y Jefe Agrupación:

a.- Dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable correspondiéndole la movilización y coordinación de los medios y recursos existentes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado (ambos comprendidos en su calidad de Autoridades Municipales), y este a su vez en el Jefe de la Unidad Local. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

b.- Jefe de la Unidad Local. Este es un puesto dentro de la Organización del Voluntariado será designado conforme R.P.T. del Ayuntamiento de Linares, dentro de la Escala Ejecutiva de la Policía Local nombrado por el Alcalde a propuesta del Jefe de la Policía Local.

c.- El jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, o en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil.

d.- Los Jefes de Sección y Grupo serán designados por el Jefe de la Unidad Local, a propuesta del Jefe de la Agrupación

Corresponderá al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

ARTICULO 11º.- La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Linares.

Sección segunda.- ESTRUCTURA

ARTICULO 12º.-Para delimitar el campo de actuación del Voluntariado de Protección Civil de Linares y establecer sus objetivos y funciones se establecen las siguientes condiciones en su estructura y organización:

- Esta Agrupación centra su actuación, de forma permanente y regularizada, en el campo



preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

Solo en los casos de ausencia o manifiesta insuficiencia de otros servicios públicos de emergencias, será utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante siniestro o emergencias rutinarias.

- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.
- Sin necesidad de contar con costosos equipos de dudosa rentabilidad y evitando, en todo caso, la duplicidad, se considera necesario que la Agrupación cuente con un material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

La Agrupación se dividirá en función de sus atribuciones en: *Secciones* (sección de transmisiones, primeros auxilios, prevención, operativa, contra incendios y salvamento, formación y logística, a las que *se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación*), *Grupos y Equipos*, que tendrán asignado un responsable o Jefe, que será designado según el procedimiento establecido en este Reglamento.

El número y nomenclatura de las Secciones podrán variar, no obstante, las funciones de logística, sanitaria, administrativas y de personal, planes de riesgo, comunicaciones y Formación siempre deberán estar cubiertas por la estructura orgánica de la Agrupación, siendo las demás que se realicen propicias para la creación de nuevas Secciones si el número de integrantes de la Agrupación y las tareas a realizar por las mismas así lo aconsejaren.

En base a lo anterior, las Secciones de la AVPC de Linares se dividirán en secciones fijas y variables.

A-Secciones fijas

Serán las correspondientes a las tareas de logística, sanitaria, transmisiones, salvamento y rescate, incendios, recursos humanos, y vehículos.

B-Funciones y tareas comunes a todas las secciones

1. De forma periódica y programada recogerán las necesidades de bienes y servicios que tengan, haciéndolo también de forma extraordinaria a petición de alguna de las unidades o el Jefe de Agrupación. Una vez recogidas estas peticiones las presentará a la persona responsable de autorizar y gestionar el pedido. Enviara copia al Jefe de Agrupación y los jefes de unidad.

2. Se encargaran de recepcionar, comprobar, dar ubicación en el almacén e incluir en el inventario y resto de listados el nuevo material recepcionado o las reposiciones.



3. Creerán y mantendrán vigente y actualizado un inventario de todo el material correspondiente a su sección. Este inventario será registrado en una tabla creada por sección y aprobado por el jefe de agrupación. El inventario será actualizado de manera periódica como mínimo 2 veces al año y de forma extraordinaria a petición de los Jefes de Unidad o el Jefe de Agrupación siempre y cuando sea por causa justificada. Se enviara copia de dicho inventario al Jefe de Agrupación y los jefes de unidad.

4. De forma conjunta con la Sección de Logística y parque móvil ubicaran todo su material en los distintos almacenes e integrar a su inventario en los documentos de almacén de logística.

5. Se encargaran de la supervisión y correcto ordenamiento y limpieza de sus materiales, trasladando las anomalías detectadas al jefe de sección para que este las solucione. Si el jefe de sección detectara que estas anomalías son causa de un uso indebido de cualquier voluntario, lo comunicara al Jefe de Agrupación y Jefes de Unidad.

6. Crearan un sistema de almacenaje, en el cual, el material con rotación baja o nula, estará mejor guardado y el material con una rotación alta se encontrara siempre disponible y a mano. También, junto con la sección de logística, diseñar un sistema de acotación de las estanterías y etiquetado de las mismas para cualquier persona que utilice el material sepa cuál es su ubicación exacta.

7. Diseñaran un listado de controles y accesos, retirada y devolución de la materia, como mínimo la persona que lo retira, el servicio para el que se utiliza, estado en que lo encuentra y estado en que se devuelve. Cada 3 meses será remitido al Jefe de sección junto con un informe de incidencias, para el análisis y la creación de medidas correctoras sobre las mismas por parte de este. Se enviará copia de dicho informe y las medidas correctoras adoptadas al Jefe de Agrupación y a los Jefes de Unidad.

8. Diseñarán y elaborarán Protocolos de actuación en emergencia, para los principales riesgos existentes en la provincia. Esta actividad se realizara conjuntamente con la sección de planes de riesgos y emergencia que será la encargada de integrar los protocolos de las diferentes secciones. Remitirá dichos protocolos al Jefe de Unidad operativa y a la sección de Planes de Riesgos y Emergencia. Estos tendrán que ser revisados y aprobados provisionalmente antes de su puesta en práctica.

9. A principio de año, establecerá y creará, un calendario de formación.

C.-Funciones y tareas específicas de cada sección.

Puesto de Mando y Telecomunicaciones:

Será la encargas de mantener operativo todo el material necesario para el montaje y puesta en funcionamiento de un puesto de mando avanzado completo, tanto el mobiliario, como los sistemas de telecomunicaciones e informáticos. También gestionará todos lo referente a las telecomunicaciones necesarias para el buen funcionamiento de los preventivos y operativos realizados por la agrupación.



Planes de Riesgo y Emergencias (PRE):

Será la encargada de la realización de los planes de riesgo y emergencias para los preventivos y los operativos que realice o pueda, por causa de fuerza mayor, realizar la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Linares. También será la encargada de integrar los diferentes protocolos de sección en protocolos operativos generales enfocados a los principales riesgos en la provincia: Inundación, Incendio forestal, olas de frío/calor, fuertes vientos, búsqueda de personas desaparecidas, etc.

Se encargará de la creación, actualización y cumplimentación de los memorándums de servicio.

Integrará los protocolos operativos de las diferentes secciones, para determinados riesgos, en protocolos generales, esto será realizado de manera conjunta con las secciones interesadas y la unidad operativa. Dichos protocolos deberán ser revisados y aprobado por el Jefe de Agrupación.

Será encargada de recopilar los datos y documentación que crea necesarios para la correcta operatividad de los diferentes protocolos, tales como plano cartográficos, teléfonos de interés, Protocolos de actuación de otros cuerpos, etc.

Será la encargada, junto con el Jefe de la Unidad Local, Jefe de Agrupación y los Jefes de las Secciones interesadas, de evaluar los protocolos generales para su posterior modificación o aprobación.

Sección de Administración, RRHH, Formación y RRSS.:

La sección de RRHH será la encargada de gestionar todo lo referente a los voluntarios, datos personales, procesos selectivos, fichas de voluntario, revisión de horas etc. Se encargara de publicitar y dar a conocer a través de las redes sociales que crea convenientes el trabajo que realiza la Agrupación de voluntarios de Protección Civil Linares así como a la propia Agrupación.

- Será la encargada de preparar, gestionar y realizar las pruebas de acceso y todo lo referente a estas en colaboración con el Jefe de la Unidad Local y el Jefe de Agrupación.
- Creara y mantendrá actualizadas todas las bases de datos necesarias para la gestión de los voluntarios y los servicios y dará las directrices a seguir a las demás secciones para el correcto archivado de dichos documentos.
- Será la encargada de comunicar ciertas decisiones o información de manera personal a un determinado voluntario o de recabar de éste datos personales.
- Gestiona la entrada de los servicios, comunicándose a quien sea preciso.

Sección Sanitaria:

Será la encargada de gestionar todo lo referente a las intervenciones sanitarias y sus protocolos así



como de la gestión de sus materiales. Esta sección posee muchos materiales consumibles por lo que deberá de mantener un control más estricto sobre el stock de dichos materiales, realizando los pedidos que crea oportunos de dichos consumibles. Intentará establecer un sistema por el cual se asegure que las mochilas o cualquier tipo de contenedor que porte material sanitario no han sido manipulados sin autorización previa.

Sección de Logística:

La logística es el conjunto de los medios y métodos que permiten llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio.

El grupo de logística será el encargado de gestionar todos los medios materiales, no asignados a otras secciones, de los que dispone la agrupación.

Como mínimo dos veces al año, se encargará de elaborar un pedido con las faltas de uniformidad que posean los voluntarios debido a roturas o deterioros y de añadir a este pedido las prendas de uniformidad y accesorios necesarios para equipar a nuevos voluntarios. Pasará copia de dicho pedido al Jefe de Agrupación y Jefes de Unidad.

Como mínimo dos veces al año se encargara de realizar una tanda de llamadas a los voluntarios para que les indiquen las faltas de uniformidad que posean debido a roturas o deterioros. Pasará copia de los datos tomados a Jefe de Agrupación y Jefes de Unidad.

Será la encargada de convocar a los voluntarios cuando sea necesario para entregarles el uniforme o repones las prendas deterioradas y lo hará conforme al listado que le proporcione su Jefe de Sección.

Sección del Parque móvil

El grupo de parque móvil se encarga del transporte de personal, orden y mantenimiento de vehículos de agrupación local de voluntarios. Así como de la formación y renovación de los voluntarios que ejercen labores de conducción.

Como mínimo dos veces al año, se encargará de actualizar las fichas de vehículos incluyendo o eliminando nuevas roturas o reparaciones y cursará solicitud de las reparaciones o reposiciones que crea oportunas.

Se encargara de la creación y mantenimiento de un calendario de limpiezas, revisiones y mantenimiento básico de los vehículos, creando fichas para documentar dichas operaciones.

Mantendrá un registro de las averías y roturas que presenten los vehículos. Se encargara de la realización de un informe de daños y averías. Pasará copia de dicho pedido a Jefe de Agrupación. De forma extraordinaria y siempre que sea necesario cursará la reparación de las averías urgentes, pidiendo autorización y posterior traslado del vehículo para su reparación.



Se encargará de llevar a cabo las operaciones de limpieza, revisión y mantenimiento básico de los vehículos y sus accesorios, cumplimentando las fichas oportunas para ello.

El grupo de parque móvil será el encargado de recepcionar las peticiones para pertenecer al grupo de conductores las cuales recibirá a través de la sección de RRHH, dichos conductores deberán de estar en posesión del permiso de circulación o el que legalmente se establezca para poder conducir vehículos con señal V-1 y tener realizado y aprobado el taller de conducción y manejo de vehículos. La acreditación del permiso o su equivalente deberá ser anual, siendo la no presentación de este documento causa inmediata de exclusión del grupo de conductores.

El grupo de parque móvil creará una ficha personal de cada conductor en la que aparecerá un histórico de los servicios en los que dicha persona ha realizado funciones de conductor y qué vehículo ha utilizado.

Se catalogará a nivel interno la relación de faltas que puedan cometerse durante el uso del vehículo. La comisión de las mismas podrá excluir de manera temporal o definitiva a una persona del grupo de conductores. La comunicación de la comisión de estas faltas se realizará a través de observaciones directas de los responsables de parque móvil o de quejas de voluntarios a cualquier Jefe, quien deberá de transmitir las a esta Sección y elevar informe al Jefe de Unidad Operativa y al Jefe de Agrupación.

Relaciones entre las secciones y los voluntarios:

Las relaciones entre las secciones y los voluntarios deben de ser cordiales y fluidas, el voluntario respetará el trabajo de la sección y en la medida de lo posible intentará mantener la limpieza y el orden de las instalaciones, a su vez la sección intentará formar, día a día, al voluntario en el buen uso de sus protocolos y los materiales.

Los voluntarios podrán transmitir a la sección sugerencias e ideas vía correo electrónico a la sección. Si en el plazo de un mes a partir del envío de dicho correo no recibiera contestación por parte de la sección el voluntario estará en la obligación de remitir un correo a la dirección de quejas y sugerencias con copia del primer correo enviado a la sección en concreto.

Todo voluntario que precise el cambio urgente de alguna prenda de la uniformidad o accesorio de la misma enviará correo electrónico a la sección motivando tal necesidad y con el formulario creado a tal fin. Si en el plazo de un mes a partir del envío de dicho correo no recibiera contestación por parte de la sección el voluntario estará en la obligación de remitir un correo a la dirección de quejas y sugerencias con copia del primer correo enviado a la logística.

La utilización de un accesorio no autorizado supondrá la retirada del servicio en curso y un apercibimiento. Si se repitiera dicha situación se tomara las medidas contempladas en la tipificación de faltas del reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Linares.

Los voluntarios respetaran las fotos realizadas en los servicios, darán preferencia a la agrupación a la de publicarlas esperando como mínimo 48 horas antes de publicar cualquier contenido relacionado con un servicio en concreto. En la medida de lo posible se prefiere que se compartan las



publicaciones de las cuentas en RRSS de la agrupación, de esta manera contribuimos al crecimiento de esta en las redes sociales y todo el material está debidamente filtrado.

Los voluntarios no deben de publicar fotos poco apropiadas en redes sociales, este tipo de publicaciones pueden dañar la imagen de nuestra agrupación. Aquel voluntario o aspirante que obre en tal sentido será apercibido verbalmente por el Jefe de Unidad o el Jefe de Agrupación; en caso de reincidencia, será de aplicación el régimen disciplinario previsto en este reglamento.

D.- Secciones Variables

Se incluirán en este ámbito todas aquellas secciones y grupos creados, de forma permanente o eventual, en función de las necesidades de personal y servicio.

El Jefe de la Unidad Local podrá modificar la composición de las secciones, crear otras nuevas y suprimir las existentes cuando una mayor eficacia del Servicio y óptima operatividad en la acción así lo exija.

Para la actuación operativa el Voluntariado se encuadrará en:

- EQUIPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, integrados por un determinado número de Voluntarios, según las necesidades, uno de los cuales será su Responsable.
- GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVO, formados por distintos Equipos, esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del Servicio y a los medios humanos disponibles.

Dentro de la estructura de la Agrupación existe un orden jerarquizado formado, en orden creciente por los aspirantes, voluntarios, jefes de equipo, jefes de grupo, jefes de sección, jefes de unidad, jefe de agrupación.

El Jefe de la Agrupación es el máximo responsable de la dirección operativa de la misma, de sus distintas áreas de trabajo y, en general, de toda su organización interna.

También será responsable, directamente o por delegación en algún otro mando de la propia Agrupación, de las cuestiones de personal, admisión y exclusión de voluntarios, material, uniformidad, logística, administración y gestión, así como de los programas de formación y entrenamiento, redes sociales y comunicación y demás funciones que le atribuyan los Protocolos Internos de la Agrupación.

TÍTULO V INGRESO, REQUISITOS Y FUNCIONES

Sección primera.-INGRESO

ARTÍCULO 13º.-

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Linares no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Aquellas personas que deseen incorporarse a la agrupación y que no residan en Linares, podrán solicitar su ingreso, pero será decisión del Jefe de Agrupación la admisión o no de la solicitud de ingreso en el proceso selectivo.

Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección civil, como COLABORADORES en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Linares, como VOLUNTARIOS activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

En síntesis el voluntario queda definido como: “Aquella persona que libre y responsablemente y sin esperar remuneración económica o material alguna, decide inscribirse en la estructura de los órganos de la protección civil para llevar a cabo una actividad”.

Sección segunda.-REQUISITOS

ARTÍCULO 14º.-

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado conforme al modelo facilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Linares y que acredite el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación.

1.- Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección de Linares, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente este Reglamento y que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.
- g) En el caso de ser ciudadano extranjero deberá de tener, además de todo lo anterior, regularizada su situación en España.

Este Ayuntamiento de Linares resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivado en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior

ARTÍCULO 15º.- La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Linares faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los miembros del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter, religioso, político o sindical.

ARTÍCULO 16º.- De los aspirantes a voluntario.

Aquellas personas que, una vez superado los requisitos antes mencionados y se les apruebe su ingreso, se incorporaran a la Agrupación como aspirantes a voluntario y deberán de realizar un periodo de formación básica obligatoria.

Mientras mantengan esta condición de aspirantes, deberán cumplir con todos los deberes inherentes a la condición de voluntario, tales como cumplir con el número de horas de servicio mínimas establecidas, servicios prioritarios mínimos a determinar, puntualidad, orden, y respeto a las indicaciones que se le faciliten por los miembros de jefatura de la Agrupación.

No podrán realizar ninguna función sin la vigilancia y supervisión de un voluntario, ni tampoco podrán ocupar puestos de responsabilidad en la Agrupación.

ARTÍCULO 17º.- Adquisición de la adquisición de voluntario.

El aspirante- colaborador obtendrá la condición de voluntario una vez aprobado el curso básico de voluntario impartido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u organismo que tenga atribuidas sus funciones.

En el caso de que no se convoque dicho curso en el mismo año natural de la incorporación del aspirante, mantendrá su condición de aspirante hasta que se convoque, debiendo obligatoriamente concurrir a la primera convocatoria que se produzca. En el caso de que no concurra o



suspenda el citado curso, será causa de expulsión inmediata de la Agrupación.

A partir de este momento en el que se adquiriera la condición de voluntarios de Protección Civil de Linares, sólo podrán ser suspendidos o dados de baja de la agrupación por las causas previstas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Sección tercera.- DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 18º.- La Agrupación se encuadra, orgánica y funcionalmente, dentro del Servicio Local de Protección Civil y su campo de actuación queda delimitado por la intervención preventiva y operativa en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La ejecución de tareas se centra en:

- A) Prevención:
 - Colaborar y asesorar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección Civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
 - Diseño y ejecución de campañas divulgativas.

- B) Intervención Operativa:
 - Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
 - Apoyo a los servicios de emergencia rutinarias (Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, Cuerpos de Seguridad....)
 - Atención a afectados en emergencias. Evacuación, albergue etc.
 - Actuación en situaciones de emergencia: Incendios, inundaciones, terremotos.etc.

Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil.

Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.

Los miembros del Voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de Autoridad en el desarrollo de sus funciones.



Funciones voluntariado.-

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- d) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- e) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles. A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones el voluntariado de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Linares.

ARTICULO 19º.- Funciones operativas y no operativas de los mandos de la Jefatura.

1. Jefe de unidad:

En ausencia del Jefe de agrupación realizara las funciones propias de este. En el supuesto que coincidan ambos mandos en la prestación del servicio, coordinadora a los efectivos integrantes del mismo salvo delegue esa función en otro voluntario miembro de Jefatura.

Su labor será la organización y planificación global del dispositivo, tanto en un servicio preventivo ordinario como extraordinario o en casos de emergencia. En ese sentido designara los puntos a cubrir, tareas a realizar, relevos, descansos, y demás circunstancias del servicio.

Será el encargado de ordenar el inicio y finalización del servicio, y por tanto, solo a su indicación podrán retirarse todos los efectivos que estén participando.

A la finalización de la intervención, realizará un informe con todas las cuestiones relevantes que crea necesario consignar.

Podrá delegar las funciones operativas que le corresponden en el efectivo que se encuentre de guardia semanal o en otro mando de jefatura.



2. Jefe de sección:

Organizará, mantendrá bajo supervisión directa a los diferentes grupos de Voluntarios y Aspirantes, coordinando las funciones que estos desempeñen dentro de las Sección de la que sea responsable. Operativamente, participa activamente en la planificación de un preventivo junto a los jefes de agrupación y de unidad, teniendo apunto los efectivos materiales de los que sea responsable.

3. Jefe de grupo

Es el nexo entre los voluntarios y aspirantes y los coordinadores de rango superior. Supervisara la ejecución de las órdenes de los Jefes de Agrupación, Unidad y Sección.

4. Jefe de equipo

Realiza funciones parecidas a las del Jefe de grupo en estrecha colaboración con este. Tendrá a su cargo un grupo reducido de voluntarios y aspirantes, velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y la de los mandos superiores.

Artículo 20º.- De la competencia para los nombramientos, ascensos y destituciones de los mandos dentro de la Agrupación de Voluntarios.

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Linares tiene la competencia exclusiva para la proposición de los nombramientos, ascensos y destituciones de los mandos de la Agrupación, cuyo nombramiento efectivo será llevado a cabo por el Jefe de Servicio de Protección Civil por delegación del Concejal competente en materia de Protección Civil.

En estos casos, deberá de actuar con neutralidad, según principios de mérito, capacidad y confianza.

Artículo 21º.- De los criterios para las destituciones de mandos dentro de la Agrupación.

1. Los mandos de la Agrupación de Voluntarios podrán ser destituidos, si así los estima el Jefe de la Agrupación, a la condición de voluntario de base sin concurre alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando de forma reiterada e injustificada actué con descuido o negligencia en el servicio o no cumpla con las funciones propias de su cargo o con las actividades del área de trabajo a la que este incorporado.
- b) Cuando actúen con abuso de autoridad y con menosprecio hacia los subordinados.
- c) Cuando este más de seis meses de suspensión temporal.
- d) Cuando realice cualquier acto, actividad o expresión fuera de las funciones de su cargo que, aún sin ser falta punible por este Reglamento, perjudique la imagen o el buen nombre de la Agrupación o de cualquiera de sus componentes.

e) Cuando no respeten la cadena de mando establecida.

2. El mando que sea sancionado por alguna de las faltas graves o muy graves previstas en el presente Reglamento, además de tener que cumplir con la sanción impuesta, perderá, en todo caso, su rango.

3. La propuesta de destitución será elevada por el Jefe de la Agrupación al Jefe de Servicio de Protección Civil para su ratificación.

TÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22º.- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

ARTÍCULO 23º.- Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 24º.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios que forman las distintas unidades y secciones.

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES

Sección primera.- DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 25º.- El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 26º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

- a) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.
- b) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

c) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.

ARTÍCULO 27º.- Asimismo, tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o Jefe de la Unidad Local.

Sección segunda.- DEBERES

ARTÍCULO 28º.- El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 29º.- En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

ARTÍCULO 30º.- La pertenencia del voluntario a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 31º.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

En cualquier caso la Agrupación podrá solicitar al voluntario en cualquier momento el



material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por el voluntario o en su correspondiente taquilla.

TITULO VIII RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección primera.- RECOMPENSAS

ARTÍCULO 32º.- Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 33º.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Sección segunda.- SANCIONES

ARTÍCULO 34º.- Tipos de faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 35º.- De las faltas leves

1.-Son las faltas leves aquellas están sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de una semana hasta un mes.

2.-Se consideran faltas leves las siguientes infracciones:

a. El no presentarse, o presentarse con retraso, sin causa justificada o sin aviso previo, al servicio que le corresponda.



b. El no llevar la uniformidad reglamentaria entregada por la agrupación cuando estuviere obligado por razones del servicio, o el no llevar el uniforme de la manera que indiquen los protocolos internos de la agrupación, o utilizar otro tipo de prendas, insignias, emblemas o equipamiento sin autorización expresa para ello. El presentarse al servicio con falta de aseo personal.

c. El descuido en el manejo, conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviere a su cargo, aunque no se produzca su deterioro.

d. Dejar sucias las instalaciones y los vehículos.

e. Las desobediencias leves a los mandos o responsables de la Agrupación.

f. Se consideran leves las desobediencias que no generen riesgo para las personas y bienes o no afecten al buen desarrollo del servicio.

g. El mentir a los mandos o responsables de la Agrupación o superiores.

h. El tener un comportamiento indecoro, inapropiado o poco serio en público estando de servicio y que pueda afectar a la imagen o al buen nombre de la Agrupación.

i. La utilización, fuera de los actos propios del servicio, el equipamiento, material, prendas de vestir y distintos de Protección Civil. El utilizar o mostrar de forma indebida las identificaciones del servicio.

j. El no realizar las quejas en la forma que establece este Reglamento, y sí ponerlas de manifiesto a otros compañeros o personas o instituciones ajenas, creando con ello diferencias entre los compañeros y mal ambiente dentro de la Agrupación. El saltarse la cadena de mando en la realización de quejas.

k. El no cumplimentar la documentación generada durante un servicio, según se indica en los protocolos internos y circulares de administración con instrucciones, o el hacerlo con descuido o negligencia.

l. El no dar el curso adecuado a la documentación generada durante un servicio, todo ello según se indique en los protocolos internos y circulares de administración con instrucciones.

m. Las incorrecciones leves, no injuriosas u ofensivas, dirigidos contra los ciudadanos, o contra los compañeros de Protección Civil de esta u otra Agrupación, o contra los miembros de algún servicio profesional, de emergencia, de seguridad o municipal tanto personalmente como a través de redes sociales.

n. Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve que establezca este Reglamento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 36º.-De las faltas graves.

1.-Son las faltas graves aquellas que están sancionadas con suspensión temporal de uno a seis meses.

2.-Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:

a.- La utilización de la agrupación, instalaciones y vehículos y demás material, para realizar actividades que sean ajenas a Protección Civil, aunque aquellas actividades ajenas sean lícitas o no delictivas en sí mismas.

b.- Fumar, comer o beber, salvo agua, dentro de los vehículos. Fumar dentro de las instalaciones de la base de protección civil, fuera de las zonas habilitadas para ello, así como fumar durante la realización del servicio fuera del horario de descanso.

c.- No poner en conocimiento de los responsables de las Agrupación la existencia de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer un riesgo para las personas o bienes.

d.- La pérdida o deterioro, por negligencia o falta de cuidado, del equipamiento, material, bienes y documentos del servicio entregados a su cargo.

e.- Las desobediencias graves a los mandos o responsables de la Agrupación.

Se consideran graves las desobediencias que puedan poner en peligro a las personas y bienes o que afecten al buen desarrollo del servicio y, en cualquier caso, si se produce la desobediencia durante una intervención de emergencia.

Queda exenta de sanción la desobediencia a una instrucción clara y manifiestamente fuera de la ley.

Se incluye la falta de solicitud para asistencia a cursos o jornadas reflejadas en el artículo 44.

f.- La negativa, en una situación de emergencia, a cumplir las órdenes o a realizar las misiones que les pudiera dar el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil.

Esta sanción no se aplicará cuando la negativa esté fundada en que no se tiene la capacitación adecuada para realizar las labores asignadas, o concurra otra causa justificada, y así se informe al jefe antes dicho.

Queda exenta de sanción la desobediencia a una instrucción clara y manifiestamente fuera de la ley.

g.- La conducción temeraria o imprudente aunque no se cause daño alguno. La conducción de vehículos prioritarios, con luminosos y acústicos, sin tener los permisos del Jefe



Operativo.

h.- El abandono de servicio sin causa justificada.

Se considerará abandono de servicio, sin perjuicio de lo que se diga en otros puntos de este Reglamento, cuando se desatienda el puesto asignado o cuando, estando de servicio, se negare a acudir a una emergencia o cuando se salga del servicio sin la autorización del Jefe de Servicio.

i.- El actuar como voluntarios de Protección Civil cuando se está fuera de servicio, involucrando con ello a la Agrupación en el incidente de que se trate.

j.- La omisión de datos relevantes durante el desarrollo de un servicio por parte del Jefe de Operativo.

k.- Perturbación del orden y normas orgánicas y funcionales de la Agrupación, así como fomentar dicha práctica.

l.- La acumulación de tres leves, cualquiera de ellas, en el plazo de un año.

m.- En general, toda conducta deliberada o temeraria que ponga en peligro o cause daño a las personas y bienes y al éxito de los servicios, intervenciones o misiones que se realicen o que ponga en compromiso la integridad, funcionamiento, daño moral y público a la Agrupación o a cualquiera de sus componentes.

n.- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter grave que establezca este Reglamento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 37º.-De las faltas muy graves.

1.-Son faltas muy graves aquellas que están sancionadas con expulsión. 2.-Se consideran faltas muy graves las siguientes infracciones:

a.- La utilización de la Agrupación, instalaciones y vehículos y demás material, para realizar actividades que sí sean contrarias a Derecho o delictivas.

b.- El reclamar, y más aún percibir del Ayuntamiento, Agrupación o beneficios cantidades pecuniarias o cualquier otra recompensa económica o en especie por las actuaciones o servicios prestados.

c.- Las agresiones de palabra o de obra, las amenazas, el trato degradante o vejatorio y las expresiones o actos que resulten gravemente injuriosos y ofensivos dirigidos contra los ciudadanos, o contra los compañeros de Protección Civil de ésta u otra Agrupación, o contra los miembros de algún servicio profesional, de emergencia, de seguridad o municipal.

d.- El robo o hurto de material y equipo propiedad de la Agrupación o de los



compañeros.

e.- El abandono de servicio, sin causa justificada, durante el desarrollo de una intervención de emergencia. Esto será aplicable a todos los voluntarios que estén de servicio, aunque no sean los intervinientes.

f.- Desvelar información reservada, por cualquier medio, de las intervenciones, funcionamiento, personal y de los trabajos realizados por la Agrupación de Linares a personas ajenas a las mismas por cualquier medio.

g.- Utilizar, de forma deliberada y consciente de su falsedad, indicativos de otros componentes, no intervinientes en el servicio, en la documentación generada durante el mismo.

h.- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión temporal que le fueran impuestas.

i.- El consumo en base o durante la realización de los servicios de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o realizar los servicios bajo los efectos de los mismos.

j.- Portar durante los servicios cualquier tipo de arma o medio de defensa, de la clase que sea. Con la salvada de las navajas multiusos de trabajo.

k.- Romper, estropear o inutilizar, de forma deliberada y consciente, vehículos, material o equipos de la Agrupación.

l.- La acumulación de tres faltas graves, cualquier de ellas, en el plazo de dos años.

m.- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter muy grave que establezca este Reglamento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 38º.- De la graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán, dentro de los márgenes previstos en este mismo reglamento, atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes o el buen desarrollo del servicio, así como la gravedad de la alteración social producida, la negligencia o intencionalidad del infractor o el beneficio que pudiera haber obtenido por la comisión de su infracción.

La comisión de la primera falta leve será sancionada siempre con apercibimiento. Sólo se podrá sancionar con la suspensión a partir de la segunda falta leve y siempre siguiendo las reglas antes dichas.

En cualquier caso, al abandono de servicio del artículo 50 apartado segundo, punto h, que produjere un peligro para las personas y bienes o comprometiera el buen desarrollo del servicio se le impondrá la sanción en su nivel más alto. En los demás casos se graduará según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.



ARTÍCULO 39º.- De la comisión de varias faltas.

Cuando un voluntario cometiere varias faltas a la vez, en un mismo hecho o de forma sucesiva, se podrá aplicar la agravación de la infracción por acumulación de faltas de menor gravedad, siempre que se cumplan los límites temporales tipificados.

ARTÍCULO 40º.- Suspensión cautelar.

Se deberá de acordar, en todo caso, la rebaja del servicio de todo integrante de la Agrupación al que se le abra un expediente disciplinario por falta grave o muy grave y durante todo el tiempo que dure su tramitación. En los supuestos que sea por falta leve, la rebaja cautelar del servicio quedará a criterio del Jefe de Agrupación.

Esta rebaja de servicio, que tendrá un carácter cautelar, empezará en el mismo momento de la notificación de la apertura del expediente disciplinario y terminará con la notificación de la resolución que ponga fin a dicho expediente.

ARTÍCULO 41º.- Procedimiento sancionador

1.- Inicio. El expediente disciplinario comenzará por decisión del Jefe de Agrupación o/y notificando su apertura al componente afectado, indicando los hechos que lo motivan y la infracción supuestamente cometida.

2.- Tramitación. El expediente disciplinario será tramitado por el Jefe de la Agrupación o mando designado al efecto.

A ninguno de los componentes de la Agrupación se le podrá imponer alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento y legislación aplicable sin haber sido oído previamente. El componente al que se le impute la comisión de alguna falta tiene un plazo de diez días, desde la notificación de la apertura del expediente disciplinario, para alegaciones y presentación de pruebas.

La persona encargada de la tramitación, cuando fuere distinta al Jefe de Agrupación, podrá hacer una propuesta de resolución.

3.- Resolución. El expediente disciplinario terminará por resolución del Jefe de Servicio de Protección Civil y deberá de estar motivada. De existir una propuesta de resolución bastará con ser aceptada.

La resolución que ponga fin al expediente disciplinario deberá de acordar su archivo o la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 42º.- Del cumplimiento de las sanciones.



1.- El cumplimiento de la suspensión deberá de empezar desde el mismo momento en que se notifique la sanción al efectivo sancionado.

Si se imponen varias sanciones de suspensión a la vez se deberá de cumplir de continuo empezado por la más grave. En todo caso, se descontará del periodo de suspensión el tiempo que el voluntario sancionado hubiera estado rebajado de servicio de forma cautelar.

2.- La expulsión disciplinaria será efectiva desde el mismo momento en que se notifique la sanción al voluntario o aspirante.

TITULO IX RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 43º.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

ARTÍCULO 44º.- Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

ARTÍCULO 45º.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos a la actividad en una zona siniestrada determinada o a no permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

ARTÍCULO 46º.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47º.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

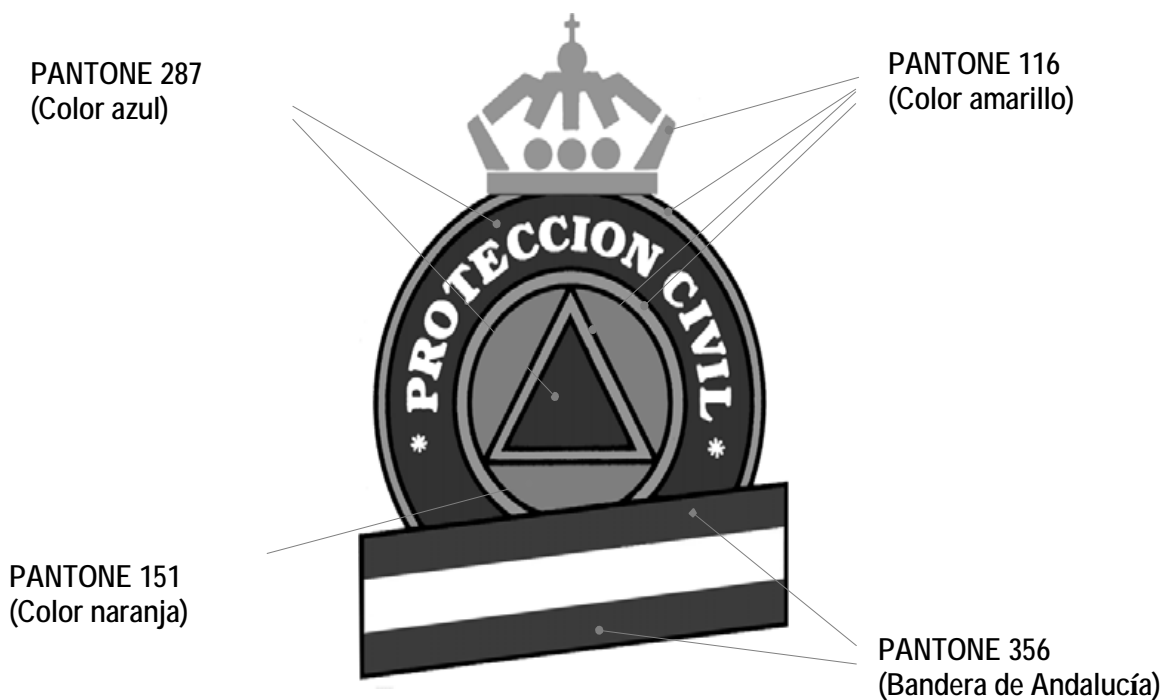
TITULO X DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 48º.- El distintivo del Voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que se detallan.

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Escudo con la inscripción
"NOMBRE DE LA ENTIDAD
LOCAL"
Dentro de la franja
blanca de la bandera de
Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.





Utilizarán el distintivo del Voluntariado de Protección Civil, en el cumplimiento de las funciones de Protección Civil que se sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

TITULO XI UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACION

ARTÍCULO 49º. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
- d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

ARTÍCULO 50º. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.



5. Los mandos irán debidamente identificados según su rango con las divisas correspondientes a su escala.

No se podrá llevar ningún otro escudo, emblema o insignia que no sea el proporcionado por el Ayuntamiento o Agrupación.

Todas las prendas que conforman la uniformidad de la Agrupación son entregadas a los voluntarios en régimen de cesión, de forma que una vez que cese su vinculación con Protección Civil, deberán ser devueltas en las mismas condiciones en las que se entregaron.

Queda totalmente prohibido, sin excepción alguna y aunque se tenga licencia para ello, el portar cualquier tipo de arma o elemento de defensa, de la clase que sea, estando de servicio. Quedan excluidas de esta prohibición las navajas multiusos de trabajo.

TITULO XII VEHÍCULOS E INSTALACIONES

Sección primera.- VEHÍCULOS

ARTÍCULO 51º.- Vehículos

Los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo

En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCION CIVIL"

En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL".

Para la rotulación del vehículo se utilizará el tipo de fuente Arial NARROW, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.



Sin perjuicio de desarrollo de esta sección por los protocolos internos que se elaboren al objeto, las normas generales de uso de los vehículos se ciñen a lo siguiente:

El conductor debe estar en posesión del permiso de conducción o el que legalmente se determine que le autorice para la conducción de vehículos con señal V-1 en emergencias.

Los voluntarios que estén en posesión del citado permiso en vigor, facilitarán a la Agrupación una copia del mismo para ser incluidos en el listado de conductores.

En el asiento del copiloto siempre irá el Jefe de Servicio por motivos de índole operativa.

Todos los integrantes del servicio deben observar las normas de tráfico vigentes y respetar los correspondientes patrones de limpieza y orden dentro de los vehículos.

No se transportará en los mismos a ninguna persona ajena a la Agrupación, salvo casos excepcionales y de extrema urgencia o gravedad.

Sección segunda.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 52º.- Instalaciones

Las instalaciones pueden ser fijas o móviles. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de Protección Civil.

Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

TITULO XIII ACTUACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO. 53º.- Entidades reclamantes de la prestación de servicio.

Podrán solicitar la prestación de servicio de la Agrupación todas aquellas entidades públicas y privadas que lo soliciten de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 54º.-Procedimiento de solicitud de prestación de servicio.

1. Cualquier entidad pública o privada que requiera de la prestación de servicio por parte de la Agrupación deberá solicitarlo por escrito y dirigida a la Concejalía de protección Civil, Emergencias y Movilidad o de la que en su momento dependa la Agrupación de Linares, bien a través de su presentación ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Linares o a través de cualquier medio por el que quede constancia fehaciente de su envío y recepción.

2. En la solicitud se debe consignar claramente y como mínimo el motivo de la solicitud, características del servicio a prestar, duración del mismo, fecha en la que se va a realizar, lugar exacto, número de efectivos y medios que se necesitan.

3. A la citada solicitud se deberá acompañarse si es posible de un plan de autoprotección elaborado por la entidad pública o privada requirente.

4. La entidad pública o privada solicitante fuera de la localidad de Linares, deberá de asumir los gastos de mantenimiento de los componentes que asistan al servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La entrada en vigor del presente Reglamento no alterará la situación de los voluntarios que ya forman parte de la agrupación de Protección Civil de Linares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Linares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En tanto se procede a la aprobación del presente Reglamento, se continuarán aplicando las normas recogidas en el Reglamento anterior y en los protocolos internos de la Agrupación.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o Tablón de Anuncios del portal telemático del Ayuntamiento de Linares.